



Resolución Nro. ETAPAEP-GG-2024-0408-R

**RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DE LA ORDEN DE COMPRA POR
CATÁLOGO ELECTRÓNICO CE-20230002533029**

“SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA ETAPA EP”

MAGÍSTER MARÍA VERÓNICA POLO AVILÉS, GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP.

CONSIDERANDO:

Que, la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP, con el fin de precautar la seguridad y vigilancia de sus servidores, clientes, bienes e infraestructura además de mantener el control del ingreso de personal externo a las instalaciones de la empresa; así como cumplir con la normativa legal vigente, determinó desde la Subgerencia Administrativa, en calidad de área requirente, la necesidad de contratar el **“SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA ETAPA EP”**, para lo cual procedió con la preparación y análisis de la documentación pertinente para llevar a cabo el proceso respectivo;

Que, en fecha 08 de agosto de 2022 se ha suscrito entre el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP y la empresa IC SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ECUADOR ICSSE CÍA. LTDA., con RUC Nro. 1791742591001, el CONVENIO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SERCOP- Y IC SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ECUADOR ICSSE CÍA. LTDA., cuyo objeto conforme a la Cláusula Tercera establece: *“El objeto del presente Convenio Marco, es dar el derecho al proveedor seleccionado: IC SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ECUADOR ICSSE CIA. LTDA., con RUC: 1791742591001, como persona jurídica para estar catalogado en la herramienta informática que administra el SERCOP, con el fin de proveer los servicios normalizados en la categoría del SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA, en el Catálogo Electrónico habilitado en el portal institucional; conforme las términos de referencia y condiciones comerciales correspondientes a plazo, precio referencial, modo de entrega, calidad y garantías establecidas en el pliego del procedimiento de selección No. SERCOP-SELPROV-002-2022. Toda esta información estará actualizada y a ella se regirán las entidades contratantes. El SERCOP permitirá a todas las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la LOSNCP, el uso del Catálogo Electrónico para realizar sus contrataciones en las categorías indicadas del SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA tal como indica la LOSNCP y su Reglamento.”*;

Que, mediante documento denominado Informe de Necesidad, la Subgerencia Administrativa de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP como área requirente, establece que el objetivo de la contratación requerida es contratar el Servicio de Seguridad y Vigilancia para diferentes dependencias que ETAPA EP requiere con la finalidad de proteger las instalaciones, bienes, servidores y clientes y como objetivos específicos minimizar posibles incidentes en los locales de ETAPA EP, resguardar al personal que colabora en las instalaciones de la institución, supervisar los accesos vehiculares, personal y control de visitas, resguardar todas las instalaciones de posibles robos y daños a la infraestructura de la empresa, precautar los bienes institucionales y mantener una comunicación en tiempo real de accesos a las diferentes áreas mediante la coordinación con los sistemas de monitoreo de cámaras de video vigilancia de ETAPA EP;



Que, mediante Resolución de Inicio Nro. ETAPAEP-GG-2023-0393-R, de fecha 25 de noviembre del 2024, la Magíster María Verónica Polo Avilés, en su calidad de Gerente General de ETAPA EP, autorizó la contratación del servicio a través del Catálogo Electrónico con código CATE-ETAPA-2023-22 para el "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA ETAPA EP", de acuerdo al informe de necesidad de contratación emitida por la Subgerencia Administrativa, con un presupuesto referencial de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 24/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$2.208.891,24) sin incluir el IVA; y con un plazo de ejecución de 365 días contados a partir del 02 de diciembre del 2023; seleccionando el procedimiento de Gran Compra con Puja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; disponiéndose la recepción de las garantías que correspondan de acuerdo al Convenio Marco suscrito entre el Proveedor y el SERCOP;

Que, el 27 de noviembre del 2023, dentro del proceso de catálogo electrónico signado con el código CATE-ETAPA-2023-22 para contratar el "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA ETAPA EP", se generó la orden de compra código No. CE-20230002533029 con fecha de aceptación 28 de noviembre de 2023; misma que se formalizó por parte de ETAPA EP y quedó por tanto en estado "Revisada", una vez cumplida la puja propia del tipo de contratación;

Que, en el Portal Institucional del SERCOP, la ORDEN DE COMPRA POR CATÁLOGO ELECTRÓNICO No. CE-20230002533029 se formalizó con el proveedor seleccionado IC SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ECUADOR ICSSE CIA. LTDA por el monto ofertado de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 6507/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$2.204.477,6507), más IVA, y, con un plazo de ejecución contractual de (365) trescientos sesenta y cinco días, contados a partir del 02 de diciembre del 2023;

Que, mediante Informe técnico de recomendación para terminación unilateral de la Orden de Compra por Catálogo Electrónico Nro. CE-20230002533029, el señor Pablo Ulloa Maldonado, Administrador de la ORDEN DE COMPRA POR CATÁLOGO ELECTRÓNICO CE-20230002533029, presentó a la Gerencia General de ETAPA EP el Informe de administración de fecha 19 de agosto del 2024, exponiendo lo siguiente:

"(...) 3.- INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Una vez que, en el punto anterior, se ha hecho un recuento de las obligaciones del Contratista en relación a la Orden de Compra Nro. CE-20230002533029 y Convenio Marco respectivo, debo indicar de forma específica los incumplimientos incurridos por parte del proveedor, los cuales motivan la recomendación de terminación unilateral, de la Orden de Compra que ETAPA EP, mantiene vigente con la Empresa IC SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ECUADOR ICSSE CIA. LTDA:

- **"Obligaciones Laborales:** El Contratista pese a los múltiples y reiterados requerimientos del Administrador del Contrato de ETAPA EP, no ha presentado el desglose de las horas suplementarias y horas extraordinarias realizadas en los pagos a los guardias de seguridad. (Inobservando reiteradamente lo establecido en el Convenio Marco: Cláusula Novena, numeral 9), lo cual ha ocasionado la imposición de multas.
- **Falta de entrega del cronograma que evidencie el factor hombre conforme a la orden de compra:** El Contratista incumple los requerimientos constantes del Administrador del contrato, en el cual se exige la entrega del cronograma con la finalidad de evidenciar el factor hombre, pues ETAPA EP contrata 220.7 guardias (número establecido en la Orden de Compra emitida por el SERCOP) y el Contratista no cumple con el número de guardias de seguridad contratados en algunos meses de la ejecución de la orden de compra en mención. Este incumplimiento compromete la eficacia y la seguridad de las instalaciones de ETAPA EP.
- **Los aportes al IESS se dan en menor cantidad al Rol de Pagos:** Del memorando Nro. M-0588-2024-SF emitido por la Subgerencia Financiera, se puede ratificar por parte del



Administrador del Contrato que, en el pago correspondiente al mes del 02 de mayo al 01 de junio del 2024, existen roles de pago de los guardias por mayor valor al declarado en el IESS, existiendo incongruencia y discordancia en dicha información.

- **No se cumple los puntos de vigilancia conforme lo correspondiente al Cronograma de puestos de vigilancia:** Los guardias de seguridad no cumplen con los puestos asignados, es así que por mencionar un ejemplo, el guardia: PANGOL GUIÑANSACA BYRON GENARO que, de acuerdo al cronograma de puestos de vigilancia (archivo físico) en fecha 14 de mayo del 2024 debía estar en el puesto de vigilancia que corresponde al control de Tamarindo en horario diurno; sin embargo, en la bitácora no se refleja dicho registro.

Es necesario considerar que, a más de contar con las disposiciones claras y conocidas por el Contratista en el Convenio Marco, como Administrador del Contrato y con el fin de velar por el cabal cumplimiento de la Orden de Compra Nro. CE-20230002533029, he requerido desde el inicio de la ejecución contractual el cumplimiento de las OBLIGACIONES LABORALES y otras obligaciones por parte del Contratista en varias oportunidades:”

Que, con memorando Núm. M-0598-2024-SF del 19 de agosto del 2024, la Subgerente Financiera de la Empresa, señala lo siguiente: “(...) del monto total del Contrato de **\$2.204.477,6507**, se ha cancelado por parte de ETAPA EP el valor de **\$918.532,40 dólares** más IVA y una vez retenido los impuestos respectivos, el valor líquido cancelado ha sido de **\$865.349,37 dólares**, quedando un saldo pendiente de pago de las facturas del 02 DE MAYO 2024 AL 01 DE JUNIO DE 2024 y DEL 02 DE JUNIO 2024 AL 01 DE JULIO 2024 cuya documentación ha sido devuelta una vez realizado el control previo al pago, toda vez que la documentación estuvo incompleta y según las observaciones reportadas al Administrador de la Orden de compra Nro. CE- 0230002533029 conforme el memorando No. M-0588-2024-SF. Por lo tanto, es pertinente además informar que para el contrato en mención, **no se ha determinado entrega de anticipo**, sin embargo de acuerdo a la normativa de contratación pública, para asegurar el fiel cumplimiento del contrato se cuenta con la póliza de seguros, cuya suma asegurada es de **\$110.223,89 dólares**, con una vigencia desde el 27 de noviembre de 2023 a las 00:00 hasta el 26 de diciembre de 2024 a las 23:59, por concepto de seguro de "PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO SECTOR PÚBLICO", según póliza No. CC-0772725, a través de la "SEGUROS CONFIANZA S.A.", y como afianzado suscrito electrónicamente por Washington Vicente Recalde Ponce, IC SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ECUADOR ICSSE CIA. LTDA.”;

Que, mediante Memorando Nro. M-0528-2024-SJ de fecha 19 de agosto del 2024, la Subgerencia Jurídica presentó en su parte medular, el siguiente informe jurídico:

“(…) De la revisión del informe del administrador de la orden de compra, se evidencia que en varias ocasiones solicita al Contratista desde el inicio de la ejecución contractual, que se cumpla con las obligaciones laborales, y se dé cumplimiento a las Cláusulas del Convenio Marco suscrito, estos llamamientos de atención se han realizado al Contratista en varias ocasiones mediante los documentos: Oficio Nro. O-0037-2023-DAS, O-0001-2024- AS, O-0014-2024-DAS, O-0018-2024-DAS, O-0019-2024-DAS, O-0025-2024-DAS, O-0026-2024-DAS, O-0027-2024-DAS, O-0032-2024-DAS, O-0039-2024-DAS, sin embargo, y pese a los constantes requerimientos efectuados por el Administrador del Contrato, el Contratista ha hecho caso omiso de los mismos, motivo por el cual el Administrador del Contrato solicita el inicio del trámite de terminación unilateral de la Orden de Compra Nro. CE-20230002533029, conforme lo previsto en la normativa legal vigente.

Que, el informe jurídico señala en su análisis y conclusión lo siguiente:

“(…) ANÁLISIS: “El Convenio Marco Suscrito entre -SERCOP- e IC SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ECUADOR ICSSE CIA. LTDA., establecen con claridad las obligaciones del proveedor, por su parte tanto la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, como su Reglamento General establecen las causas por las cuales procede la terminación unilateral del contrato, siendo que en el presente caso existen causales suficientes para iniciar con los trámites correspondientes para su terminación, como son los incumplimientos a las obligaciones laborales, no presentar el desglose de horas suplementarias y horas extraordinarias, la falta de entrega del cronograma que evidencie el factor hombre conforme a la orden de compra, aportes al IESS registrados en menor valor que el constante en el Rol de Pagos, no se cumple los puntos de vigilancia conforme lo correspondiente



al Cronograma de puestos de vigilancia.”, “(...) **PRONUNCIAMIENTO:** Con base a los antecedentes expuestos y en aplicación de la normativa citada, por cuanto la empresa **IC SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ECUADOR ICSSE CIA. LTDA.**, con RUC 1791742591001 ha **INCUMPLIDO** sus obligaciones constantes en el Convenio Marco suscrito entre dicha empresa y el Servicio Nacional de Contratación Pública, esta Subgerencia Jurídica concluye que es procedente que la máxima autoridad de ETAPA EP autorice el inicio del trámite de terminación unilateral de la Orden de Compra Nro. CE-20230002533029, por haber incurrido en una de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, debiéndose proceder conforme lo ordena el artículo 95 ibídem.”

Que, mediante correo electrónico de fecha 19 de agosto del 2024 y remitido a las 21h58 por parte del Secretario General de ETAPA EP, se notificó a la dirección de correo electrónico wrecalde@icsse.com, de Washington Vicente Recalde Ponce, representante legal de IC SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ECUADOR ICSSE CIA. LTDA., con RUC Nro. 1791742591001, la decisión de iniciar el trámite de terminación unilateral de la Orden de Compra Nro. CE-20230002533029 por parte de ETAPA EP;

Que, en dicha notificación, se adjunta, cumpliendo lo previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el informe del administrador del contrato, informe jurídico e informe financiero, constantes en los memorandos Nro. M-0138-2024-SG.pdf; memorando Nro. M-0528-2024-SJ.pdf; memorando Nro. M-0598-2024-SF.pdf; memorando nro. M-2024-1394-GG; así también, conforme lo dispone el artículo ya citado, se le concedió el término de DIEZ (10) días para que el Contratista remedie los incumplimientos.

Que, del mensaje de datos enviado a través de correo electrónico, contamos con el correspondiente control de lectura;

Que, dentro del término previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se ha recibido en fecha 02 de septiembre del 2024 a las 17h00 un documento dirigido al servidor Pablo Ulloa, documento sin número, ni fecha y, suscrito por la Dra. María Augusta Barzallo Seade, en la cual se indica lo siguiente: “Adjuntamos a Usted roles de pago de los meses de mayo, junio y julio del 2024, se ha procedido a receiptar las firmas de los trabajadores, conforme el compromiso adquirido con ustedes. En caso de existir un requerimiento, por el volumen de la documentación, solicitamos se nos conceda un tiempo prudente para presentar los requerimientos adicionales. Ofrezco ratificación en caso que se requiera.”, a este documento sin fecha, se adjunta un documento denominado “Respuesta memorando Nro. M-2024-1394-GG y entrega de documentos requeridos”, el cual es suscrito por el Coronel Washington Vicente Recalde Ponce;

Que, mediante memorando Nro. M-0551-2024-SJ de fecha 03 de septiembre del 2024, el Subgerente Jurídico de ETAPA EP, solicita al Administrador de la Orden de Compra Nro. CE-20230002533029, que al haberse cumplido el término concedido al contratista para remediar los incumplimientos de la Orden de Compra señalada, indique si el Contratista remedió los incumplimientos;

Que, mediante memorando Nro. **M-0549-2024-DAS** de fecha 03 de septiembre del 2024, el Administrador de la Orden de Compra, informa lo siguiente:

“Con relación al primer punto señalado como incumplimiento en la notificación de ETAPA EP respecto de: “**Obligaciones Laborales: El Contratista pese a los múltiples y reiterados requerimientos del Administrador del Contrato de ETAPA EP, no ha presentado el desglose de las horas suplementarias y horas extraordinarias realizadas en los pagos a los guardias de seguridad. (Inobservando reiteradamente lo establecido en el Convenio Marco: Cláusula Novena, numeral 9), lo cual ha ocasionado la imposición de multas.**”, analizada la documentación verifico que, en lo referente a los meses de mayo y junio 2024 el contratista entrega los roles de pago conforme lo indica el convenio marco en su cláusula Novena numeral 9, en los cuales desglosa los valores ganados fuera del horario normal como son: recargos nocturnos, horas suplementarias y extraordinarias; sin embargo, el contratista **NO** remite los roles de pago con el debido desglose de los meses de diciembre 2023, enero, febrero, marzo y abril 2024, incumplimiento que originó la imposición de multas, mismas que han sido notificadas y legalmente impuestas al contratista.



Con relación al segundo punto señalado como incumplimiento referente a: **“Falta de entrega del cronograma que evidencie el factor hombre conforme a la orden de compra: El Contratista incumple los requerimientos constantes del Administrador del contrato, en el cual se exige la entrega del cronograma con la finalidad de evidenciar el factor hombre, pues ETAPA EP contrata 220.7 guardias (número establecido en la Orden de Compra emitida por el SERCOP) y el Contratista no cumple con el número de guardias de seguridad contratados en algunos meses de la ejecución de la orden de compra en mención. Este incumplimiento compromete la eficacia y la seguridad de las instalaciones de ETAPA EP”**, indico: El contratista no cumplió con la entrega del cronograma de manera oportuna impidiendo verificar el cumplimiento del factor hombre contratado conforme lo establecido en la Orden de compra que corresponde a: 220,7 hombres. De la entrega extemporánea por parte del contratista de los cronogramas mencionados se ha podido evidenciar que únicamente de los meses de enero, marzo, mayo y junio 2024 se cumple con el factor hombre contratado en la Orden de compra; sin embargo en los meses de Diciembre 2023, Febrero y Abril 2024 el servicio se brinda con el siguiente incumplimiento en el factor hombre:

Período: 02 de diciembre 2023 al 01 de enero 2024: 205 guardias.

Período: 02 de febrero al 01 de marzo 2024: 219 guardias.

Período: 02 de abril al 01 de mayo 2024 Abril: 214 guardias.

Cabe recalcar que, de acuerdo al detalle de los puntos contratados que constan en la orden de compra, el servicio el servicio incluye la supervisión, por lo que no deben constar como vigilantes dentro del cronograma.

En lo referente al tercer punto señalado como incumplimiento: **“Los aportes al IESS se dan en menor cantidad al Rol de Pagos: Del memorando Nro. M-0588-2024-SF emitido por la Subgerencia Financiera, se puede ratificar por parte del Administrador del Contrato que, en el pago correspondiente al mes del 02 de mayo al 01 de junio del 2024, existen roles de pago de los guardias por mayor valor a declarado en el IESS, existiendo incongruencia y discordancia en dicha información”**, debo señalar lo siguiente:

La empresa de seguridad mediante documento sin número, suscrito por el Crnl. Washington Vicente Recalde Ponce recibido por parte de ETAPA EP el día 02 de septiembre de 2024 indica textualmente que: **“...la empresa ha emitido las respectivas planillas de ajuste, mismas que han sido debidamente presentadas ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), y que al momento, al haberse presentado a la institución únicamente se encuentran en proceso de débito por parte de la misma.”**

Al respecto, debo indicar que la documentación que respalde lo afirmado por el contratista no ha sido entregada a ETAPA EP de manera digital ni física, por lo que **NO** permite verificar el cumplimiento de este requerimiento de remediación.

El Contratista no entrega ninguna documentación de soporte, ninguna prueba que avale que el ajuste en el IESS se ha efectuado por parte del Contratista a sus trabajadores, con lo cual evidentemente no cumple con lo solicitado por la entidad contratante y no remedió el incumplimiento. El Contratista vía correo electrónico de fecha 29 de agosto de 2024 indica que ha presentado al IESS el oficio Nro. ICSSE-GG-2808-01-24; sin embargo, no se presenta documentación en la cual se pueda verificar que el ajuste por parte del Contratista a sus trabajadores ha sido efectuado, conforme lo dispone la Ley de Seguridad Social y la Resolución Nro. C.D. 625 dictada por el Consejo Directivo del IESS.

En conclusión y referente a este punto, el contratista no adjunta documentos de soporte o probatorios en los cuales se verifique por parte de la entidad contratante que efectivamente remedió su incumplimiento y realizó los ajustes correspondientes en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a favor de sus trabajadores, pues, únicamente se ha limitado a enviar vía correo electrónico un oficio sin ningún respaldo o documento probatorio que demuestre el ajuste realizado, sea esto documentación impresa de la página del IESS, o capturas de pantalla que demuestren las acciones realizadas en favor de sus trabajadores y en cumplimiento del Convenio Marco y Orden de Compra celebrada con ETAPA EP

En lo referente al punto número 4 señalado como incumplimiento: **“No se cumple los puntos de**



vigilancia conforme lo correspondiente al Cronograma de puestos de vigilancia: Los guardias de seguridad no cumplen con los puestos asignados, es así que por mencionar un ejemplo, el guardia: PANGOL GUIÑANSACA BYRON GENARO que, de acuerdo al cronograma de puestos de vigilancia (archivo físico) en fecha 14 de mayo del 2024 debía estar en el puesto de vigilancia que corresponde al control de Tamarindo en horario diurno; sin embargo, en la bitácora no se refleja dicho registro”, me corresponde señalar lo siguiente:

*La empresa de seguridad mediante documento sin número, suscrito por el Crnl. Washington Vicente Recalde Ponce recibido por parte de ETAPA EP el día 02 de septiembre de 2024 a las 17H00 indica textualmente que “Se adjunta a continuación el referido registro de bitácoras” Al respecto debo indicar que dicha documentación que respalde lo indicado por el contratista no ha sido remitida a ETAPA EP de manera digital ni física, por lo que **NO** remedia el incumplimiento.*

LIQUIDACIÓN ECONÓMICA:

A continuación se describe el cuadro de liquidación económica actualizado con todos los valores ejecutados, y pendientes tanto de pago como de ejecución:

| LIQUIDACION ECONOMICA ORDEN DE COMPRA POR CATALOGO ELECTRONICO CE-20230002533029 | | |
|---|-----------------------|-------------------|
| MONTO CONTRATADO | \$2.204.477,65 | |
| DESCRIPCIÓN | VALORES | TOTALES |
| MONTO PLANILLAS CANCELADAS | | |
| Pagos Planilla 1 (02-Dic-2023 al 01-Ene-2024) | 183.706,48 | |
| Pagos Planilla 2 (02-Enero al 01-Feb-2024) | 183.706,48 | |
| Pagos Planilla 3 (02-Febrero al 01-Marzo-2024) | 183.706,48 | |
| Pagos Planilla 4 (02-Marzo al 01-Abril -2024) | 183.706,48 | |
| Pagos Planilla 5 (02-Abril al 01-Mayo-2024) | 183.706,48 | |
| TOTAL PLANILLAS CANCELADAS | | 918.532,40 |
| MONTO MULTAS EJECUTADAS(COBRADAS) | | |
| Multa Planillas 1,2,3,4 | 22.412,19 | |
| Multa Planilla 5 | 5.511,19 | |
| TOTAL MULTAS COBRADAS | | 27.923,38 |
| PLANILLAS PENDIENTES DE PAGO POR FALTA DE DOCUMENTACION | | |
| Planilla 6 (02-Mayo al 01-Junio-2024) | 183.706,48 | |
| Planilla 7 (02-Junio al 01-Julio-2024) | 183.706,48 | |
| Planilla 8 (02-Julio al 01-Ago-2024) | 183.706,48 | |
| Planilla 9 (02-Ago al 01-Sept-2024) | 183.706,48 | |
| Planilla 10 (02-Sept al 03-Sept-2024) | 12.247,10 | |
| TOTAL PLANILLAS PENDIENTE DE PAGO | | 747.073,02 |
| MONTO MULTAS PLANILLAS POR PAGAR POR INCUMPLIMIENTO(FALTA DE DOCUMENTACION ENTREGADA POR EL CONTRATISTA) | | |
| Multa Planillas 6 | 5.511,19 | |
| TOTAL MULTAS POR COBRAR | | 5.511,19 |
| LIQUIDACIÓN TOTAL FAVOR DEL CONTRATISTA | | 741.561,83 |

CONCLUSION: (sic)

En mi calidad de Administrador de la orden de compra, luego de la revisión del pronunciamiento del Contratista, he verificado que el contratista NO remedió los incumplimientos por lo que me ratifico en mi recomendación de proceder con la terminación unilateral de la orden de compra y se ejecute la garantía de fiel cumplimiento.”

Que, en el citado memorando, el Administrador de la orden de compra hace constar la liquidación



económica de esta, siendo el valor de **Setecientos cuarenta y un mil quinientos sesenta y un dólares con ochenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD 741.561,83)**

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, prescribe: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*;

Que, el artículo 5 de la Ley Ibídem dispone: *“Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”*;

Que, el artículo 94 de la Ley ibídem establece: *“Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista;(…) 6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza”*;

Que, el artículo 95 de la LOSNCP ordena que: *“Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP....”*;

Que, el artículo 95 de la LOSNCP, dispone además que: *“La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago. La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar. Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley. ...”*;

Que, el artículo artículo 310 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; RGLOSNCP, en su parte pertinente señala: *“La terminación unilateral del contrato procederá por las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el procedimiento establecido en la misma.”*;

Que, el artículo 312 del RGLOSNCP dispone: *“Notificación de terminación unilateral del contrato.- (Reformado por el Art. 47 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022).- En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. La misma deberá ser notificada igualmente a la empresa de seguros, banco, o institución financiera que haya emitido las garantías. En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de diez días contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y*



dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.”;

Que, la Cláusula Octava del CONVENIO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -SERCOP- Y LA EMPRESA **IC SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ECUADOR ICSSE CIA. LTDA**, dispone que *“Las entidades contratantes, producto de la generación de las órdenes de compra, podrán solicitar a los beneficiarios de las referidas órdenes de compra, las garantías contempladas en el Capítulo III del Título IV de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública- LOSNCP referente a las garantías, en cualquiera de sus formas.”;*

Que, la Cláusula Novena del Convenio Marco referido regula las responsabilidades del proveedor seleccionado, estando entre otras las siguientes: *“(…) 1. Cumplir con lo establecido en el pliego del procedimiento de selección de proveedores y el respectivo convenio marco. 3. Prestar todos los servicios adjudicados, de conformidad con las características detalladas en la oferta, convenio marco, pliego y orden de compra, considerando todos los costos obligatorios que debe y deberá asumir en la ejecución contractual, especialmente aquellos relacionados con obligaciones laborales, de seguridad social, ambientales y tributarias vigentes, así como también artículo 73 de la Ley de Seguridad Social que contempla la obligatoriedad de la inscripción del afiliado y pago de aportes por parte del empleador como una de sus responsabilidades ineludibles. 4. Disponer de los recursos humanos, técnicos y económicos que sean necesarios para prestar el servicio catalogado y sus respectivas condiciones técnicas asegurando que las entidades contratantes dispongan siempre de los mejores precios en el catálogo. 7. Entregar a la entidad contratante en los tiempos previstos las garantías establecidas en el pliego. 8. Entregar oportunamente los servicios previstos en el Convenio Marco, en tales condiciones que la entidad contratante pueda continuar inmediatamente con el desarrollo normal de sus actividades. 14.- El proveedor deberá realizar la entrega del servicio garantizando el cumplimiento de las condiciones técnicas y comerciales constantes en la correspondiente ficha técnica y en los pliegos del procedimiento correspondiente, para lo cual deberá presentar la siguiente documentación: permiso vigente de operaciones de la compañía de seguridad emitido por el Ministerio del Interior, permiso de porte y tenencia de armas emitido por el Comando Conjunto de Fuerzas Armadas(en caso de punto con armas), Certificado de homologación de los equipos de radio comunicación, certificados de capacitación de los guardias.”;*

Que, el citado Convenio Marco en su Cláusula Décima Primera establece las responsabilidades de las entidades contratantes, estando entre otras las siguientes: *“(…) 2 Una vez formalizada la orden de compra generada por la Entidad Contratante, el proveedor seleccionado deberá cumplir con las condiciones establecidas en el Convenio Marco. La formalización de la orden de compra se registrará en la herramienta informática de Catálogo Electrónico. 3 La orden de compra quedará formalizada si es que la entidad contratante, en las veinte y cuatro (24) horas siguientes a la generación de la orden de compra, no ha dejado sin efecto la misma. Una vez formalizada la orden de compra, la entidad contratante conocerá al proveedor seleccionado mismo que deberá brindar el servicio adquirido y cumplir con todas las obligaciones derivadas de la misma. 5. En caso de retraso en la prestación de los servicios, se realizará la aplicación de las multas que será de entera responsabilidad de la entidad que genere las órdenes de compra. 10. En caso de incumplimiento de la orden de compra, proceder con la terminación unilateral y anticipada de la misma, así como declarar contratista incumplido al proveedor. Posteriormente notificará al SERCOP de este particular.”;*

Que, la Cláusula Décima Segunda ibídem regula la terminación de las órdenes de compra en los siguientes términos: *“Las órdenes de compra terminan además de las causales establecidas en los artículos 92 y 93 de la LOSNCP, por los siguientes: (..) 4.- Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumpliendo del contratista;”* y establece además: *“Las Entidades Contratantes de conformidad con el artículo 94 de la LOSNCP podrán declarar terminada anticipada y unilateralmente la orden de compra en los siguientes casos: 1 Por incumplimiento del contratista”;*

Que, la Cláusula Décima Quinta del Convenio Marco determina el tiempo de entrega señalando: *“Una vez formalizada orden de compra en estado aceptada, el tiempo de inicio del servicio para los diferentes puntos de servicio de vigilancia y seguridad privada fija, será acordado conjuntamente entre la entidad*



contratante y el proveedor, el cual no deberá ser mayor a 10 días laborables. Lo anterior no implica que, una vez culminado el tiempo máximo de entrega del servicio, para el cobro de multas por retraso en la prestación del servicio se deberá considerar los respectivos sábados, domingos y feriados, según corresponda.”;

Que, dentro del término previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, hasta el 02 de septiembre del 2024, ETAPA EP recibió una respuesta a la decisión de terminación unilateral de la orden de compra por parte de la Gerente General de ETAPA EP; sin embargo, conforme se desprende del informe del administrador de la orden de compra, la entidad contratante verificó r que el Contratista no cumplió con lo solicitado por la entidad contratante, ni se ha remediado el incumplimiento manifiesto en sus obligaciones contractuales.;

Que, en aplicación de lo que dispone el artículo 76 de la Constitución de la República, se ha cumplido el debido proceso previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y demás normativa aplicable, dejando constancia de que no se ha omitido solemnidad alguna;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 7, prescribe: “(...) l) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone lo siguiente: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su numeral 16, define a la máxima autoridad de la siguiente manera: “*Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.”;*

Que, el artículo 17 de la Ordenanza que Regula la Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca, ETAPA EP, dispone que: “*Quién ejerce la Gerencia General, representará legal, judicial y extrajudicialmente a ETAPA EP...”;*

En cumplimiento y aplicación a lo dispuesto en Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Convenio Marco y la ORDEN DE COMPRA POR CATÁLOGO ELECTRÓNICO No. CE-20230002533029; en uso de sus atribuciones;

RESUELVO:

1.- Terminar anticipada y unilateralmente la ORDEN DE COMPRA POR CATÁLOGO ELECTRÓNICO No. CE-20230002533029 para el "**SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA ETAPA EP**", formalizada el 28 de noviembre de 2023, entre la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca, ETAPA EP y el proveedor **IC SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ECUADOR ICSSE CIA. LTDA.**, por haberse incurrido en la causal de terminación unilateral del contrato determinada en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en aplicación de lo señalado en la Cláusula Décima Segunda del CONVENIO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA-SERCOP- e IC SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ECUADOR ICSSE CIA. LTDA.



2.- Declarar al proveedor **IC SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ECUADOR ICSSE CIA. LTDA.**, con RUC número **1791742591001**, como **CONTRATISTA INCUMPLIDO**, y a su representante legal Coronel Washington Vicente Recalde Ponce, portador de la cédula de ciudadanía número 0905157707.

3.- Establecer como avance servicios objeto de la orden de compra, el 76 % de conformidad con lo expuesto por el administrador de la orden de compra en su informe técnico.

4.- Notificar con la presente Resolución a la compañía de Seguros Confianza, institución financiera que otorgó la garantía de fiel cumplimiento de la citada orden de compra al proveedor **IC SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ECUADOR ICSSE CIA. LTDA.**

5.- Disponer, en aplicación de lo previsto en el inciso quinto del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento otorgada por la compañía de seguro Confianza, al proveedor **IC SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ECUADOR ICSSE CIA. LTDA.**

6.- Disponer al Secretario General de ETAPA EP, notifique con la presente Resolución al proveedor **IC SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ECUADOR ICSSE CIA. LTDA.** y a su representante legal Coronel Washington Vicente Recalde Ponce en la dirección de correo electrónico wrecalde@icsse.com

7.- Comunicar al Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, con el contenido de la presente Resolución para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 330 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, proceda con la actualización en el Registro de incumplimientos al proveedor **IC SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ECUADOR ICSSE CIA. LTDA.**, y a su representante legal Coronel Washington Vicente Recalde Ponce, conforme a la información y documentación que será remitida por ETAPA EP.

8.- Disponer a la Subgerencia de Contratación Pública de ETAPA EP, la publicación de la presente Resolución y la correspondiente actualización del estado de la ORDEN DE COMPRA POR CATÁLOGO ELECTRÓNICO Nro. CE-20230002533029 en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

9.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web de ETAPA EP.

10.- Disponer al Administrador de la ORDEN DE COMPRA POR CATÁLOGO ELECTRÓNICO Nro. CE-20230002533029, solicite de manera inmediata al proveedor **IC SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ECUADOR ICSSE CIA. LTDA** la presentación de la documentación habilitante para proceder con el pago de los valores resultantes de la liquidación.

Dado en Cuenca , a los 03 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinte y cuatro.

MGST. MARÍA VERÓNICA POLO AVILÉS
GERENTE GENERAL

